

DECRETO N.º 22.198, declarando con validez nacional los títulos que expide la Escuela de Enfermeras que funciona en la Maternidad "Ramón Sardá", dependiente de la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal.

Dirección de Instrucción Pública. Buenos Aires, 23 de enero de 1939.

Vistas estas actuaciones por las que la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal, solicita se acuerde validez nacional a los títulos que expide la Escuela de Enfermeras que funciona en la Maternidad "Ramón Sardá", dependiente de dicha institución, conforme a lo dispuesto por el decreto de 5 de octubre de 1936, que reconoce igual beneficio para otros establecimientos similares, y

Considerando:

Que la Universidad Nacional de Buenos Aires aconseja acceder al pedido formulado;

Que para el mejor control de la enseñanza que se imparte es conveniente disponer que las mesas examinadoras respectivas sean integradas por un Consejero de la Facultad de Ciencias Médicas, dada la importancia de los títulos que se expedirán;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1.º — Declárase con validez nacional los títulos que expide la Escuela de Enfermeras que funciona en la Maternidad "Ramón Sardá", dependiente de la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal de conformidad con el Reglamento y Plan de Estudios que se acompaña de fojas 1 a 11 de las presentes actuaciones.

Art. 2.º — La Universidad Nacional de Buenos Aires controlará por intermedio de la Facultad de Ciencias Médicas, la enseñanza que se imparte en esta escuela, debiendo las mesas examinadoras ser integradas por un Consejero de la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y Archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

DECRETO N.º 22.669, estableciendo que para ingresar a primer grado del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales se requiere la edad de seis años cumplidos o a cumplirse antes de la fecha de la iniciación de las clases y que, para el ingreso a cualquiera de los otros grados, se exigirá la aprobación del grado inmediato inferior en una Escuela Normal o escuela común oficial de la Nación o Provincia,

Dirección de Instrucción Pública, Buenos Aires, 24 de enero de 1939.

Considerando:

Que en virtud de haberse adoptado, para los grados del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales, los mismos programas de las escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación, corresponde reconocer los estudios aprobados en estas últimas a los efectos del ingreso a aquellos grados;

DECRETO N.º 22.669, estableciendo que para ingresar a primer grado del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales se requiere la edad de seis años cumplidos o a cumplirse antes de la fecha de la iniciación de las clases y que, para el ingreso a cualquiera de los otros grados, se exigirá la aprobación del grado inmediato inferior en una Escuela Normal o escuela común oficial de la Nación o Provincia,

Dirección de Instrucción Pública, Buenos Aires, 24 de enero de 1939.

Considerando:

Que en virtud de haberse adoptado, para los grados del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales, los mismos programas de las escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación, corresponde reconocer los estudios aprobados en estas últimas a los efectos del ingreso a aquellos grados;

Que, en los casos en que el número de aspirantes al ingreso supera al de asientos disponibles debe procederse a la adjudicación de las vacantes con criterio de equidad y de estímulo para los buenos alumnos;

Que en la reglamentación vigente se advierte la omisión de normas precisas uniformes que aseguren la realización de aquellos propósitos, omisión que ha originado en la práctica situaciones inconvenientes por la desigualdad de los procedimientos establecidos por las Direcciones de las distintas escuelas;

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1.º — Para ingresar a primer grado del Departamento de Aplicación se requiere la edad de seis años cumplidos o a cumplirse antes de la fecha de la iniciación de las clases. Para el ingreso a cualquiera de los otros grados se exigirá la aprobación del grado inmediato inferior en una Escuela Normal o escuela Común oficial de la Nación o Provincias.

Art. 2.º — La inscripción de alumnos, en los grados del Departamento de aplicación, se realizará una vez terminados los exámenes complementarios y se ajustará a las siguientes normas:

- a) Los exámenes complementarios se tomarán durante los tres primeros días hábiles del mes de marzo;
- b) El día cinco de marzo, o el primer día hábil siguiente si aquél fuera feriado, se realizará la inscripción de los alumnos promovidos en la propia escuela y de los que se presenten con "pases" de otra Escuela Normal nacional. Terminada esa inscripción, la Regencia informará por escrito, a la Dirección, acerca del número de inscriptos en cada grado y de los asientos vacantes que quedaren en los mismos;
- c) Para llenar esos asientos vacantes, la Dirección llamará a inscripción por el término de tres días, por medio de avisos colocados en el establecimiento, y de publicaciones periodísticas, con especificación del número de asientos vacantes;
- d) Se anotará, durante esos tres días, a todos los aspirantes presentados en condiciones reglamentarias, y si su número excediera del de asientos disponibles, se les someterá a un examen de selección, que deberá realizarse el doce de marzo o el subsiguiente si fuere feriado;
- e) El examen de selección constará de dos pruebas escritas, una de Matemáticas y otra de Castellano, las que versarán sobre ejercicios sencillos, tomados del programa del grado aprobado por los aspirantes, y serán clasificadas por una Comisión formada por tres Maestros de Grado. Una de estas Comisiones tendrá a su cargo la recepción y clasificación de las pruebas de primero a tercer grados, y la otra la de las correspondientes a cuarto, quinto y sexto. Los temas serán fijados por el Regente, quien los entregará en sobre cerrado a cada comisión en el acto del examen.

En las Escuelas Normales de Lenguas Vivas se agregará, a las pruebas anteriores, otra del respectivo idioma extranjero, en las mismas condiciones.

- f) Cada prueba se clasificará con sujeción a la escala de cero a diez, y de su resultado se dejará constancia en acta especial, la que se archivará juntamente

con los trabajos escritos de los aspirante. La Regencia formulará, de conformidad con las correspondientes constancias de las actas, una planilla por grado, en la que anotará las clasificaciones obtenidas por los aspirantes en cada prueba y la suma de ambas clasificaciones, por riguroso orden del total de puntos alcanzados en esa suma.

Esta planilla será archivada, exhibiéndose copia en el establecimiento. Tendrán derecho a inscribirse los aspirantes que hayan obtenido mayor suma de puntos hasta cubrir el número de vacantes y, si al adjudicar los últimos asientos hubiera empate, se decidirá por sorteo en presencia de los interesados.

Los aspirantes que no consigan ingresar tendrán derecho a la devolución inmediata de sus documentos.

g) Para el ingreso a primer grado inferior, la Dirección llamará a inscripción en las mismas fechas y condiciones especificadas en el apartado c) de esta Reglamentación y dispondrá que se anote a todos los aspirantes que se presenten. Si al terminar el plazo el número de aspirantes superara al de asientos disponibles, se adjudicarán éstos por sorteo en presencia de los interesados.

Art. 3.^º — Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Reglamentación.

Art. 4.^º — Comuníquese, etc.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL